



Rad.110013103019 2019 00043 00

Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación, dentro del término oportuno pues el memorial allegado fue radicado a la 5.14 P.M. Lo anterior implica el rechazo de la demanda.

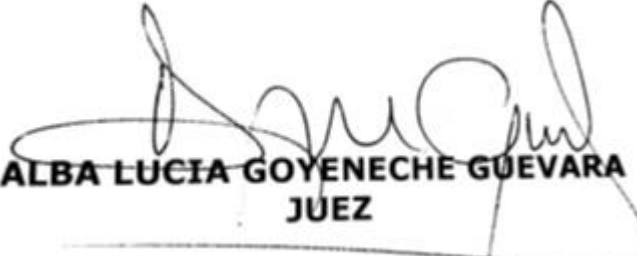
Al efecto basta relieves que el artículo 109 del Código General del Proceso, establece que “*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término*”. (Negrillas y Subrayas fuera de texto)

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 05/03/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO No**
039.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria